



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00348-00  
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1470

**ASUNTO**

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

1

**CONSIDERACIONES**

El 3 de noviembre de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. contra la señora Yury Alexandra Álzate Izquierdo (nro. 11 exp.).

Desde el 28 de octubre de 2022, se tuvo por notificada la señora Yury Alexandra Álzate Izquierdo (nro. 30 exp.), venciendo los términos de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para excepcionar, sin que exista evidencia que hubiere hecho lo uno o lo otro.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá,

**RESUELVE:**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. contra la señora Yury Alexandra Álzate Izquierdo.

**Segundo: DISPONER**, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

**Tercero: AUTORIZAR** a las partes para presentar la liquidación del crédito.

**Cuarto: CONDENAR** en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4130a253d4f67f22196c10c87f012d6bde02da9d5392934311f67ad2938c9d81**

Documento generado en 12/12/2022 09:37:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**